

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tif.: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



DECRETO

Murcia, a 24 de septiembre de 2018.

LIBRO DE RESOLUCIONES.

Medio Ambiente
Expte. 114/17-MA

(Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del
Gobierno y Admón. de 27-5-
2004).

Núm.: _____

Folio: _____

**EL DIRECTOR DE LA
OFICINA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL,**



Vista la solicitud de PARROQUIA DE SANTA EULALIA de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de **Modificación del Plan Especial de Reforma interior en solar anexo a parroquia de Santa Eulalia en c/ Nicolás Ortega Pagán de Murcia** al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente nº 49/2015 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 30 de julio de 2018 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 23/7/2018 se emite el siguiente INFORME para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la **Modificación del Plan Especial de Reforma Interior en solar anexo a parroquia de Santa Eulalia** tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de modificación de Plan Especial en solar anexo a la parroquia de Santa Eulalia (v. Julio 2017).
- Documento ambiental estratégico (diciembre 2016) y Anexo (febrero 2018).
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 20/7/2018 nº 83/18 y nº 84/18 (cuyas copia de adjunta como Anexo al presente informe).

Conforme con sus antecedentes

El jefe del Servicio

Francisco Carpe Ristol

Antecedentes:

Con fecha 24/6/2018 el promotor solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del proyecto de referencia, aportando documento ambiental estratégico firmado por los arquitectos Francisco Guerao López y Pablo José López Egea.

Con fecha 23/1/2017 se recibe mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento petición de informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio adjuntando un ejemplar del documento ambiental estratégico indicado.

Con fecha 31/1/2017 este Servicio emite informe señalando que no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales, en continuar la tramitación ambiental.

Con fecha 8/9/2017 se recibe nueva petición de informe por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento. Con fecha 16/10/2017 se emite nuevo informe de fecha 16/10/2017 requiriendo ampliación de información ambiental.

Con fecha 6/2/2018 se adjunta mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento Anexo al Documento Ambiental Estratégico. A la vista del mismo, se informa el 19/2/2018 que no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales, en continuar el procedimiento ambiental.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La documentación presentada por el promotor solicitando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se basa en el artículo 29 de la citada ley 12/2013 según el documento ambiental estratégico presentado. En el punto 2 del Documento Ambiental Estratégico se justifica que la modificación del PERI en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.c) del artículo 6 de la citada ley. Asimismo en la solicitud de iniciación del procedimiento ambiental se cita complementariamente el artículo 143 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Por último en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor recibido en el periodo de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se señalan igualmente los artículos 152.2 y 164 de la citada ley urbanística.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en el proyecto de Modificación del Plan Especial así como en el Documento Ambiental Estratégico. Se pueden destacar los siguientes objetivos: Revertir el Plan Especial actualmente en vigor que proyecta una edificación de VII alturas y volver a las condiciones urbanísticas del Planeamiento General el cual distribuía dicha edificabilidad en un bloque de III y IV alturas por lo que únicamente reordena los volúmenes preestablecidos; detener el deterioro y poner en valor los restos arqueológicos existentes mediante su anexión al centro de interpretación de la muralla de Santa Eulalia colindante; regeneración y consolidación urbana de los espacios afectados en el barrio de Santa Eulalia.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- Colegio Oficial de Arquitectos de la región de Murcia.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.**
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- **Dirección General de Medio Ambiente. Región de Murcia.**
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Se resalta en negrita los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:



- **D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias:** No hay cometarios que aportar.
- **D. G. de Carreteras:** el objeto de la actuación no linda con carreteras de la Comunidad Autónoma y por lo tanto no es objeto de informe.
- **D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:** Informan que desde el punto de vista ambiental no tienen ninguna observación que hacer. No obstante, *“en relación a los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”*

Conforme con sus antecedentes
El Jefe del Servicio
Francisco Carpe Ristol

➤ **D. G. de Bienes Culturales:** El informe considera favorable la actuación a la vista de la documentación presentada, si bien señala una serie de condiciones a tener en cuenta en las obras de conservación de los restos arqueológicos, que son las siguientes:

Las obras de conservación se deberán realizar con todo el criterio y rigor posible, analizando y profundizando en la documentación histórica existente y así desarrollar las directrices que mejoren la actuación. Las obras a desarrollar y permitidas serán en todo momento de conservación (que no sustitución), no permitiendo demoliciones globales y parciales de elementos antiguos que afecten a la concepción original del conjunto.

Con carácter general se deberá priorizar la conservación y restauración de los elementos originales del conjunto, antes que su sustitución directa, debido a la capacidad de éstos de manifestar el oficio y la cultura material que los produjo, evitando la falsificación y simulación arquitectónica, la imitación de materiales y debiendo utilizar éstos, en su verdadero carácter y sentido.

Los trabajos se realizarán bajo dirección técnica de un arquitecto, un restaurador y un arqueólogo, y se incluirán en la documentación final con una memoria de la intervención realizada, junto con la descripción de los trabajos ejecutados, incluyendo documentación gráfica, documental y planimétrica, manteniendo y recuperando en su caso, los elementos decorativos que existan.

En caso de la posible sustitución de algún elemento, se deberá recuperar el original del elemento en cuestión.

D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor: El informe considera, una vez analizada la documentación aportada, que por sus propias características, la modificación propuesta no se considera que pueda derivar en efectos significativos sobre el medio ambiente, no obstante, se plantea como observación:

Que el documento ambiental estratégico hace una valoración excesivamente simplificada, sin aportar datos cuantitativos que justifiquen las mejoras que desde el punto de vista ambiental pudieran derivarse.

En la ejecución de las obras que deriven de esta modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruidos, residuos, suelos contaminados y vertidos.

En la tramitación ambiental se deberá garantizar la participación de todas las “personas interesadas” conforme a la definición recogida en el artículo 5.1 g) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial de Reforma Interior: Cambio de uso para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	Tal y como se señala en el objeto de la modificación del PERI, se pretende realizar obras de conservación y accesibilidad a los restos arqueológicos existentes en la parcela y a la vez dotar de espacios necesarios para el desarrollo de la actividad de la Parroquia. La superficie proyectada de la modificación del PERI es inferior a la establecida en el PERI en vigor actualmente. La actuación se realiza sobre suelo urbano y pretende la consolidación de una parcela del barrio de Santa Eulalia.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo	Si bien la modificación del PERI pretende una reordenación de volúmenes ya previsto en el Plan General sobre suelo urbano, se incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase

sostenible.	de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos). Además, se adoptarán medidas de ahorro de la energía y de consumo de agua conforme al Código Técnico de la Edificación y a la ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características de la modificación PERI y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos. La actuación tal y como queda plasmada en la modificación del PERI revertirá en una mejora del patrimonio cultural de la ciudad de Murcia al proteger, conservar y exponer al público la riqueza arqueológica del lugar, mejorar la calidad visual del entorno urbano y regenerar parte del solar y adecuarlo al entorno urbano existente.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del PERI, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Los efectos previsibles se localizan en el solar de estudio de unos 200 m ² en un entorno urbano consolidado. Como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación. Durante la fase de funcionamiento, parte del uso de la parcela se asimila a usos culturales por la anexión de los restos arqueológicos y por otro lado del uso de las nuevas salas para salones parroquiales no se esperan efectos ambientales negativos a medio y largo plazo.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	, por lo que no se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso propuesto para la modificación del PERI, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la modificación del PERI..



f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V. Éste último se verá favorecido por la puesta en valor de los restos arqueológicos reintegrándolos volumétricamente dentro del nuevo edificio y haciéndolos visibles desde el exterior. Al mismo tiempo, se integran al actual centro de interpretación de la Muralla de Santa Eulalia y se favorece desde la calle Periodista Nicolás Ortega Pagán la visión de la capilla de San José como consecuencia de la reordenación de volúmenes proyectada.
---	--

Conforme con sus antecedentes
El Jefe del Servicio
Francisco Carpe Ristol

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 20/7/2018 nº 83/18 que se anexa al presente informe, del contenido de las respuestas recibidas una vez analizadas y de la aplicación de los criterios del anexo V de la ley 21/2013, este Servicio considera que no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta para la valoración ambiental y propuesta de informe ambiental estratégico de la modificación de PERI en solar anexo a la parroquia de Santa Eulalia. Resaltar respecto a lo indicado anteriormente por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre consulta a las personas interesadas, se entiende cumplimentado dicho trámite por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento conforme a lo señalado en el apartado anterior "Análisis de las consultas ambientales realizadas".

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la Modificación del PERI en solar anexo a la parroquia de Santa Eulalia de Murcia **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento** (informe de la Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda así como el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.), **al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.**

Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre)."

ANEXO I

Ayuntamiento de Murcia

Gobierno de España, I
30000 Murcia

T: 968 35 86 86

(C.I.F.: P-2903009-A)



SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expte. 49/18

Informe Técnico nº 084/18

20 de julio de 2018

Promotor: Parroquia de Santa Eulalia. Murcia.

Asunto: Modificación de Plan Especial de Reforma Interior en solar anexo a Parroquia de Santa Eulalia. MURCIA. Objeto e influencia en otros planes o programas

De acuerdo al informe 07/17 que consta en el expediente administrativo el objeto de la modificación de plan es:

El objeto de la modificación de plan que propone la propietaria del suelo es la reordenación de volúmenes. Plantea un volumen alineado a la calle Nicolás Ortega con tres y cuatro alturas que ocupa todo el solar y cubre los restos arqueológicos, integrándolos en la edificación para garantizar su protección. Cede una parte de la edificación a la administración..

cuya justificación también consta en dicho informe:

Justifica la modificación ante las necesidades de espacio y la obligación de velar por la protección, conservación y recuperación del patrimonio histórico. Para ello propone una nueva edificación sobre la totalidad del solar (sin dejar el espacio libre denominado solar arqueológico), ajustándose a los parámetros del Plan General anteriores al PERI e integrando todos los restos en una edificación con espacios de alturas adecuadas a su recuperación, puesta en valor y conservación..

y en el apartado 3 de la Memoria del proyecto

Considerando que un plan especial puede tener por objeto (art. 127 LOTURM):

d) la ordenación y reordenación urbana

se estima que el la modificación de plan influye o modifica otros planes o programas jerarquizados (en este caso concreto el vigente *Plan Especial de Reforma Interior en solar anexo a Iglesia de Santa Eulalia* que se modifica y el *Plan General Municipal de Ordenación de Murcia*) en la medida que le permite la ley y con la justificación urbanística antedicha que persigue una mejora urbana y favorecer la conservación de unos restos arqueológicos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, entre otras.



EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Enrique Álvarez de Yraola

1/1

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tlf.: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **Modificación del Plan Especial de Reforma interior en solar anexo a parroquia de Santa Eulalia en c/ Nicolás Ortega Pagán de Murcia** en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA**



Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón

Conforme con sus antecedentes
El Jefe del Servicio
Francisco Carpe Ristol

